**MATINAL A L'IVAP – 31/05/2023 - PROTECCIÓN DE DATOS EN LAS CONSELLERIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLCIO INSTRUMENTAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

La infografía a la que se ha hecho referencia en la Matinal se puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://funciona.gva.es/es/web/proteccio-de-dades-personals/formacio>

* ¿**Qué pasa si reclama una persona que no es víctima sobre la puntuación de otra persona que no se ve que es víctima de violencia de género?**

En la contestación a la solicitud de acceso al expediente por parte de otra persona interesada se debe dar la información, pero sin desvelar la situación particular de la mujer víctima.

En la convocatoria, en aplicación del principio de protección de datos desde el diseño y por defecto, se debería indicar que los datos obtenidos como consecuencia de ser mujer víctima se agregarán a los correspondientes a otros apartados o bien se incluirán en un apartado que recoja distintas situaciones de especial vulnerabilidad (víctimas de terrorismo, etc.). Debe ser el responsable el que determine el modo de proceder en función de la naturaleza, contexto, fines y naturaleza del procedimiento.

Si con esta solución, la persona interesada ve vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva porque no puede conocer información de interés para su defensa, la guía recomienda que se requiera informe a la Delegación de Protección de Datos para ver cómo se debe operar.

Ver páginas 46 y 47 de las [Recomendaciones](https://funciona.gva.es/documents/172868368/175543380/14_Recomendaciones+para+la+protecci%C3%B3n+de+datos+de+las+mujeres+v%C3%ADctimas+de+violencia+de+g%C3%A9nero+y+otros+tipos+de+violencia+en+su+relaci%C3%B3n+con+la+Administraci%C3%B3n+de+la+Generalitat+y+su+sector+p%C3%BAblico+instrumental_8+de+marzo+de+2023/6aa0f323-8653-411b-8239-89d8de133854)

“Por tanto, ante una solicitud de acceso a un expediente de concurrencia competitiva que contuviera información que revelase la condición de víctima de violencia de alguna mujer, se operará de la siguiente manera:

- Se facilitará la información que necesite la persona interesada para ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva, pero en ningún caso se facilitarán:

o Los documentos que acrediten la condición de víctima de la mujer.

o Los formularios o aquella parte de estos donde se declare la condición de víctima a los efectos de exención de tasas, protección física, oposición a la publicación de sus datos o cualquier otra circunstancia.

- Cuando la condición de víctima fuera objeto de puntuación en algún baremo o condición de desempate, el órgano competente facilitará la información de manera que no quede revelada su situación particular de vulnerabilidad.

Si estas medidas no fueran suficientes para satisfacer los derechos de la persona interesada en la defensa a su tutela judicial efectiva, se requerirá informe a la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat para la ponderación de los derechos afectados en el acceso por parte de la persona interesada al expediente”.

* Más allá de instrucciones o guías de la AEPD ¿Existe una normativa en fase de elaboración sobre protección de datos en materia de violencia de género en el ámbito estatal?

La disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. *Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos,* en su apartado 2 establece lo siguiente:

“2. A fin de prevenir riesgos para víctimas de violencia de género, el Gobierno impulsará la elaboración de un protocolo de colaboración que defina procedimientos seguros de publicación y notificación de actos administrativos, con la participación de los órganos con competencia en la materia”.

Hasta la fecha no se ha publicado este protocolo y desde la AEPD no se nos ha facilitado el estado de tramitación.

* **Para que en una oposición te valoren la puntuación como víctima de violencia de género, ¿cómo hay que comunicar que eres víctima?**

Hay que atender a lo dispuesto en la convocatoria correspondiente.

La Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, señala lo siguiente en su artículo 9 respecto de la acreditación de la condición de víctima de violencia sobre la mujer:

“Serán medios de prueba para la acreditación y la prestación de las coberturas garantizadas en esta ley los siguientes:

1. Cualquier resolución judicial que reconozca, aunque solo sea de forma indiciaria o incidental, la existencia de un acto de violencia sobre la mujer previsto en esta ley.

2. El informe del Ministerio Fiscal cuando del contenido se desprenda que hay indicios que la demandante es víctima de esta violencia o la acreditación de presentación de un atestado policial.

3. El certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer”.

* **Trabajo en ayudas generales ¿cuándo estará la guía para notificaciones y publicaciones?**

La guía protección de datos en las notificaciones y publicaciones de actos administrativos está ya redactada y solo falta que las pruebas de la DGTIC para poder llevar a cabo la desindexación por defecto se terminen. Espero que en menos de un mes.

De todas formas, existe una guía específica en materia de ayudas y subvenciones que también te puede ser útil: <https://funciona.gva.es/documents/172868368/175543380/04_Recomendaciones+subvenciones_10+de+marzo+de+2023/79ac5e76-0c42-4fd7-a3b2-f95b5377756f>

* **Nosotros publicamos un listado de beneficiarios/as víctimas de violencia de género, con el DNI/NIE con asteriscos: 2433\*\*\*\*J, y luego apellidos y nombre con las iniciales F, CH, J y posteriormente les enviamos una notificación personalizada a través del registro.**

En la guía de ayudas y subvenciones en materia de protección de datos, disponible (<https://funciona.gva.es/documents/172868368/175543380/04_Recomendaciones+subvenciones_10+de+marzo+de+2023/79ac5e76-0c42-4fd7-a3b2-f95b5377756f>), tenemos la siguiente información (páginas 12 y 13)

“Si como consecuencia del objeto de la convocatoria o de la recogida de datos para la gestión de la subvención se realizan tratamientos de categorías especiales de datos o de información que refleje situaciones de especial vulnerabilidad (menores, víctimas de violencia de género, etc.), no podrá procederse a la publicación de sus datos de forma que se les identifique, ni siquiera a efectos de notificación. Así, deberá incluirse en la convocatoria lo siguiente:

Publicidad de los actos administrativos

La gestión de estas ayudas supone el tratamiento de datos de categorías especiales o de colectivos vulnerables. En consecuencia, se adoptarán las siguientes medidas:

- La publicación con efectos de notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 39/2015 o de forma que no se pueda identificar a las personas beneficiarias.

- No se publicarán en el portal de transparencia o la publicación se realizará con garantías de anonimización”.

Asimismo, es importante consultar las páginas 36 y 37 de las Recomendaciones objeto de la matinal ya que, en el contenido de la convocatoria se recomienda incluir, entre otros, aspectos lo siguiente:

“h) (En el caso de que las ayudas no sean de concurrencia competitiva) La resolución será notificada individualmente a la persona interesada.

Estas resoluciones no serán objeto de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, ni el portal de transparencia de la Generalitat.

(En el caso de que las ayudas sean de concurrencia competitiva) Dado que la publicación de la resolución de adjudicación de las ayudas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) lesionaría derechos e intereses legítimos de las mujeres víctimas de violencia, en el DOGV se indicará que la resolución por la que se conceden las ayudas correspondientes a la convocatoria XX será debidamente notificada a las personas beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

Por tanto, si es necesaria la publicación por ser ayudas de concurrencia competitiva, recomendamos aplicar lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015 porque con la seudonimización descrita podría no ser suficiente para garantizar los derechos de la mujer víctima.

“Artículo 46. Indicación de notificaciones y publicaciones.

Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el Diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Adicionalmente y de manera facultativa, las Administraciones podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión que no excluirán la obligación de publicar en el correspondiente Diario oficial”.

* **Para mi reducción de jornada por víctima de género me comentaron que en el decreto 42/2019 indica que tengo que adjuntar un reconocimiento de la entidad DONA además de la sentencia ¿es cierto?**

Esto pregunta está fuera de nuestro conocimiento y competencias.

La Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, señala lo siguiente respecto de la acreditación de la condición de víctima de violencia sobre la mujer en su artículo 9:

“Serán medios de prueba para la acreditación y la prestación de las coberturas garantizadas en esta ley los siguientes:

1. Cualquier resolución judicial que reconozca, aunque solo sea de forma indiciaria o incidental, la existencia de un acto de violencia sobre la mujer previsto en esta ley.

2. El informe del Ministerio Fiscal cuando del contenido se desprenda que hay indicios que la demandante es víctima de esta violencia o la acreditación de presentación de un atestado policial.

3. El certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer”.

No obstante, se deberá atender a lo que en este punto disponga el órgano competente para gestionar la reducción de jornada.

* **¿Qué ayudas y subvenciones podemos tener específicamente por ser personal público (específicamente Generalitat)?**

Esta pregunta está fuera del ámbito de nuestras competencias. No obstante, puede realizar una consulta en <https://gvaoberta.gva.es/es/>, en el apartado de servicios a la ciudadanía.